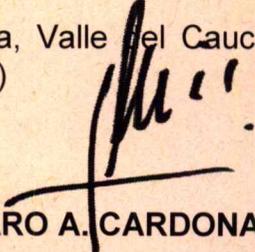


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para informarle que la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en la providencia del 23 de febrero del 2023, que fuera notificada por estado electrónico del 24 de febrero del 2023. Pasa a su mesa para proveer.

Florida, Valle del Cauca, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)


ÁLVARO A. CARDONA GUTIÉRREZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA

Florida, Valle del Cauca, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio 1092
Rad. 76 275 40 89 001 2022 00038

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADRIANA VALENCIA OREJUELA
DEMANDANDO: SANDRA PATRICIA ASPRILLA OCAMPO
RADICADO: 76 275 40 89 001 2022 00038

Como quiera que revisado el expediente se observa que el presente proceso mediante providencia del 23 de febrero del año que avanza, se hizo un requerimiento a la parte demandante, en el sentido de que por encontrarse pendiente una carga procesal, concerniente a la notificación del 291 y 292 y ss del C.G.P., se le otorgaba un término de 30 días, para su cumplimiento, so pena de aplicar la figura de desistimiento tácito, cosa que a pesar de haberse notificado por estado electrónico Nro. 11 del 24 de febrero del 2023, no ocurrió, y ya transcurrió el termino concedido, para el cumplimiento de la orden impartida por el despacho, por lo que no tendrá otra opción si no la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el art 317 del C.G.P.

Se deja constancia que se revisó minuciosamente la bandeja de entrada del correo

institucional de este Despacho, y no se encontró memorial alguno proveniente de los correos electrónicos reportados de la parte demandante, concernientes a cumplir el requerimiento realizado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,**

RESUELVE,

PRIMERO. TERMINAR POR DESISTIMIENTO TACITO el proceso de la referencia con fundamento en el art 317 del C.G.P.

SEGUNDO. NO CONDENAR en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

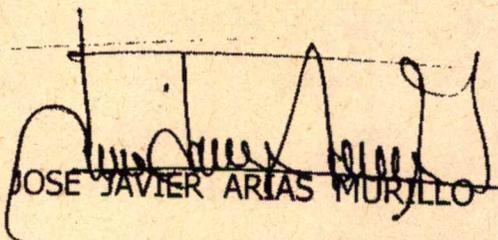
TERCERO. SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

CUARTO. ORDENAR el DESGLOSE del documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P. Entréguesele a la parte demandante, previa aportación de copias y arancel judicial.

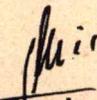
QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P, archívese el expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados
Electrónicos No. 51 de
fecha: 26 SEP 2023


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario